



**CIRCULAR 17/2017**  
**25 de setiembre de 2017**

**Referencia:** Controles de la Ley 19484.

**Distribución:** A todos los Registros.

Señor/a Director/a:

El próximo 1º de octubre de 2017 y 1º de julio de 2018, serán de aplicación los controles a tener en cuenta por parte de todos los Registros en la calificación registral, de los actos que acceden a la publicidad registral, cuando intervengan aquellas entidades comprendidas en lo dispuesto por la Ley 19.484 del 05 de enero de 2017-

**Etapas:**

**1. próximo 1 de octubre de 2017:** Entidades obligadas a informar al BCU por la ley 18.930 de 17 de julio de 2012.

**2. próximo 1 de julio de 2018:** Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades. Contralor: Acreditación del cumplimiento de lo previsto en el inciso 1º del Art. 17 del Decreto Nro. 166/2017. - El que se realizará por certificación notarial.

En caso de no estar comprendida en el régimen de la Ley 19.484, dicho contralor se realizará de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 17 del Decreto Nro. 166/2017 :

a) cuando haya intervención notarial se acreditara dicho extremo por certificación notarial

b) cuando no la haya, se controlara la declaración jurada de la entidad.

**Nuevas entidades:** (aquellas formalizadas o que devenguen obligadas entre el 01/01/2017 y el 30/09/2017) tienen el plazo para realizar la comunicación respectiva, de 30 días hábiles a partir de su efectiva formalización o de verificados los supuestos por los cuales devinieren obligadas, quedando comprendidas en el régimen de transición indicados en "etapas" de la presente circular, o el que le resulte más beneficioso.

**Nota:** Se trata de un requisito de inscripción y por tanto vencido el régimen de transición respectivo según sea el caso relacionado en "etapas", el control registral corresponde realizarlo desde la presentación del acto al registro, sin ser relevante la fecha del mismo.- Se adjunta planilla con detalle de entidades.

**Esc. Adolfo Orellano Cancela**  
**Director General de Registros**

**CIRCULAR 21/2017**  
**11 de octubre de 2017**

**Referencia:** Controles de la Ley 19484 y Decreto del PE de fecha 9/10/17.

**Distribución:** A todos los Registros.

Sr/a. Director/a:

Ante consultas recibidas sobre el alcance del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2017, se entiende oportuno aclarar que por dicho acto, solamente se dispuso declarar como ingresadas en plazo las declaraciones juradas exigidas por el artículo 29 de la Ley 19484, siempre que ellas se presenten al Banco Central de Uruguay antes del 31 de los corrientes.

En consecuencia, los Señores Registradores deberán tener presente que se mantienen plenamente vigentes los controles registrales exigidos por el inciso 1º del Art. 17 del Decreto N° 166/2017 y referidos en la Circular N° 17/2017 de 25 de setiembre de 2017.

Sin otro particular, les saluda muy atte.

**Esc. Adolfo Orellano Cancela**  
**Director General de Registros**